

**Examen crítico del Código de Procedimientos Civiles de Chihuahua** (Comparado con el del Distrito y Territorios Federales). Niceto ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO. Universidad de Chihuahua, Escuela de Derecho, 1959, 290 pp.

El ilustre maestro, que con tanto amor ha dedicado sus esfuerzos al estudio de nuestra legislación procesal, dictó una serie de conferencias en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chihuahua los días 25 a 28 de febrero y 1º de marzo de 1958, en las cuales hizo un análisis crítico del Código de Procedimientos Civiles de dicha Entidad Federativa, de fecha 20 de diciembre de 1941, cuya versión corregida y ampliada ha sido publicada decorosamente bajo los auspicios de la referida Universidad.

Este trabajo, que trasciende con mucho los límites de un simple comentario del texto legislativo, fue realizado con un profundo conocimiento de la materia procesal, en la que el maestro es figura destacadísima, haciendo también el cotejo de las disposiciones analizadas, con las de diversos Códigos Procesales de la República, así como de las legislaciones que mayor influencia han tenido en la nuestra, como la española y la italiana, incluyendo la doctrina más autorizada, tanto nacional como extranjera. La claridad, precisión y meticulosidad de este ensayo, lo convierten en una obra de consulta indispensable y casi podríamos decir, forzosa, no sólo para el conocimiento del referido Código, sino también respecto de su modelo, o sea el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, cuyo articulado sólo ha sido objeto de comentario crítico en los trabajos de los licenciados Raúl BERRON MUCEL ("**Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales**" Bibliografía, Concordancia, Jurisprudencia y Notas, México, 1934), y Demetrio SODI, ("**La Nueva Ley Procesal**", México, 2ª Ed., 1946, la primera es de 1933), que fueron escritos hace varios años y no pu-

dieron tomar en consideración la experiencia derivada de la aplicación del Código ni las últimas corrientes doctrinales; así como de los Códigos locales que se inspiraron en el último ordenamiento mencionado, como son los de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco y Veracruz, con la circunstancia de que en Baja California Norte y Nayarit, rige el citado Código del Distrito.

Resultaría inútil resaltar la importancia de este género de comentarios, que sin constituir un extenso tratado, responden a una imprescindible necesidad para el conocimiento y la aplicación de las disposiciones legales relativas. La obra que reseñamos, por tanto, viene a llenar un vacío y obtendrá, seguramente, calurosa acogida entre jueces, abogados y estudiantes, como un necesarísimo instrumento de trabajo.

El libro está dividido en dos partes de desigual extensión, aunque no de importancia, la primera de las cuales, de carácter introductivo, está dedicada a analizar el emplazamiento del Código en el panorama de la Codificación procesal civil mexicana, poniendo de relieve que no obstante la pluralidad de Códigos procesales (que como con acierto hace notar el maestro no puede reputarse consecuencia ineludible de su régimen federal, ya que Estados de este tipo como Alemania, Austria, Venezuela y Brasil, este último a partir de 1939, cuentan con un solo texto legal para cada una de las ramas de enjuiciamiento civil y penal) los mismos pueden agruparse por **familias**, cinco puras y tres mestizas, con gran afinidad dentro de cada una de ellas, y el Código comentado pertenece a aquélla, bastante numerosa por cierto, que toma como modelo el vigente Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales de 29 de agosto de 1932. A continuación se consigna la genealogía del Ordenamiento, que deriva inmediatamente de los distritales de 1884 y 1932 y el local de 1889, y de ahí se remonta al Código expedido para el Estado de Puebla el 10 de septiembre de 1880, denominado "Código Beistegui", la Ley Española de Enjuiciamiento Civil de 1955 (que tuvo en su tiempo gran influencia sobre la legislación procesal de Hispanoamérica), la Partida III, el proceso común medieval (o italo-canónico), la compilación de Justiniano, hasta llegar al procedimiento formulario y la **extraordinaria cognitio** del derecho romano; posteriormente se hace una acertada crítica del nombre, común a todos nuestros Códigos Procesales, de Código de Procedimientos Civiles, que debió haberse reemplazado por el que en la actualidad goza de mayor prestigio tanto en la esfera doctrinal como en la legislativa, o sea el de Código Procesal Civil, o bien de Enjuiciamiento, utilizada no sólo en España sino también en diversos países de Hispano-América, como Cuba y Venezuela.

Respecto de la estructuración del Código de que se trata, se señalan los defectos de ordenación en que ha incurrido, como el fundamental que se hace consistir en la carencia de división en libros, necesaria para una debida sistemática (siguiendo en esto al vigente del Distrito y a diferencia del también distrital de 1884, que se dividía en cuatro libros), señalándose del mismo modo los defectos de estructuración en que incurre el Ordenamiento, tanto aisladamente como cotejándolo con su modelo, o sea el del Distrito, para indicar los puntos en que lo sigue, y las desviaciones, con sus ventajas e inconvenientes.

La segunda parte del libro, que desde luego es la más extensa, está dedicada al examen del articulado, siguiendo, por razones didácticas, a pesar de las críticas hechas a la estructura, la ordenación del Código, analizando los preceptos de mayor importancia y todos aquellos que ofrecen alguna peculiaridad digna de señalarse. Este examen crítico que sería prolijo reseñar, es sumamente cuidadoso y profundo, por lo que su utilidad no es puramente didáctica, sino que va mucho más allá, según se ha visto con anterioridad, y otorga al trabajo una eficacia y una importancia extraordinarias para el estudio de nuestro derecho procesal. A esto debemos agregar que el libro cuenta con tablas de concordancia y un índice analítico, claros y precisos, que hacen su consulta sumamente fácil, por lo que no resulta exagerado cualquier elogio que se haga de la obra del maestro, que enriquece el estudio de nuestro derecho positivo, y que debería servir de ejemplo a nuestros tratadistas para realizar una obra semejante en las demás ramas de enjuiciamiento, como ya fue iniciada hace tiempo por el maestro **Franco Sodi**, en relación con el Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.

Héctor Fix ZAMUDIO